

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCIÓN N°	9	2021
Expediente N°	2020-2-10-0000142	

Montevideo, 23 de marzo de 2021

VISTO: La denuncia realizada por presunto envío de publicidad no deseada.

RESULTANDO: I. Que el denunciante manifiesta que el denunciado, nuevamente, le está enviando ofertas de préstamos, a pesar que había solicitado que no lo hiciera en otro momento

II. Que se dio vista en tiempo y forma al denunciado, quien compareció indicando que la incidencia fue debida a un error humano, ya que no se consideró la marca de no envío de publicidad colocada anteriormente con respecto a ese cliente.

CONSIDERANDO: I. Que el artículo 9° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 establece el principio de previo consentimiento informado para el tratamiento de datos.

II. Por su parte, el artículo 21 de la ley citada establece que aún cuando el titular haya brindado su consentimiento para el envío de publicidad, éste puede retirarlo en cualquier momento.

Atento a lo expuesto e informado,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

RESUELVE:

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, Piso 4° - Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy

1°. Sancionar a SCOTIABANK URUGUAY S.A. con tres mil una unidades indexadas (3001 UI) por envío de publicidad no deseada sin consentimiento del denunciante (arts. 9° y 21 de la Ley N° 18.331).

2°. *NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.*



Dr. Felipe Rotondo Tornaría
Consejo Ejecutivo
URCDP

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324, Piso 4° - Torre Ejecutiva Sur - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy